

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
`Demandante	Gilma Rosa Torres Restrepo
Demandado	Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 026 2014 00725 00
Auto interlocutorio no	0099
Asunto	Rechaza demanda

En auto notificado por estados del cinco (5) de septiembre del 2014¹ se inadmitió la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto con el artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos legales señalados.

Teniendo en cuenta que el término legal concedido venció el día 19 de septiembre del 2014 a las 5:00 P.M. y que al consultar en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Rama Judicial se puede constatar que la parte actora no allegó memorial alguno, este despacho tiene por no cumplidos los requisitos formales que exigió.

Respecto a lo anterior, el artículo 169 del C.P.A.C.A. dispone que "Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

D. Cuando hubiere operado la caducidad.

SOURCE.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

ಫಿಟ್ಟಿCuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

(Resaltado y subrayado fuera de texto).

ြုံ့ရှိဖုံ့ Dicho lo anterior, y en aplicación de la norma legal que se trascribió, hay lugar a imponer el rechazo de la demanda.

Fig. mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del** Sufficuito de Medellín,

<u>de.</u>		
Folio 34.		

117

. 31 . IÇI

r.

論 15 3.3

2...} 3:7 · 3j . . !d]

irj



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora GILMA ROSA TORRES RESTREPO en contra del MUNICIPIO DE BELLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ndg

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3.0 TERCERO: Ejecutoriada esta providencia procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

SAUL MARTÍNEZ SALAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. **Z O** MAR 2015 Medellin, Carlos Eduardo Ramírez Bello Secretario